



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

28 ABR. 2025

Magaly J. Cruz Romero
FEDATARIO 209
REGISTRO N°

«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

Resolución de Alcaldía N° 187-2025-MPSC

Huamachuco, 25 de abril del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTO:

El Expediente N° 5508-2025-MPSC-T.D., de fecha 01 de abril de 2025, el Informe Legal N° 111-2025-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR, de fecha 04 de abril de 2025, el Oficio N° 235-2025-MPSC/SG.RRHH, de fecha 08 de abril de 2025, sobre Reconsideración de Despido por límite de edad contenido en la Resolución de Alcaldía N° 160-2025-MPSC, de fecha 31 de marzo de 2025, interpuesto por el señor Varas Ruiz Idulfo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con el documento del Visto, el señor Idulfo Varas Ruiz, interpone recurso de reconsideración a la Resolución de Alcaldía N° 160-2025-MPSC;

Que, se emite el Informe Legal N° 111-2025-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR, de fecha 03 de abril de 2025, de la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos;

Que, mediante el Oficio N° 235-2025-MPSC/SG.RRHH, de fecha 08 de abril de 2025, el Subgerente de Recursos Humanos de la MPSC, eleva el expediente de reconsideración del servidor Varas Ruiz Idulfo, al Gerente Municipal;

Que, la base legal para el presente procedimiento es la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el D. S. N° 004-2029-JUS-TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante el Expediente N° 5508-2025-MPSC-TD, de fecha 01 de abril de 2025, el señor Idulfo Varas Ruiz, interpone recurso de reconsideración a la Resolución de Alcaldía N° 160-2025-MPSC de fecha 31 de marzo de 2025. Indica, haber sido notificado el 01 de abril de 2025, siendo servidor del régimen laboral del Decreto Legislativo 276; señala que, se le ha realizado la notificación recién el 01 de abril de 2025 vulnerando lo establecido en el numeral 1 del artículo 17° de la ley del Procedimiento Administrativo General; y siendo que, limita su derecho de pensión de jubilación en el sentido que "... no cuenta con 20 (veinte) años de aportaciones al sistema nacional pensiones – ONP, cuyo requisito se encuentra establecido en el artículo 1 del Decreto Ley 25967 el cual presenta como nueva prueba) para poder acceder al 50% de la remuneración". Indica, sólo le faltan nueve meses para cumplir los veinte años exigidos por Ley, y pueda acceder a dicho beneficio del Decreto Ley 25967;

Que, se emite el Informe Legal N° 111-2025-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR, de fecha 03 de abril de 2025, de la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos. De la revisión del recurso de reconsideración, verifica que se adjunta como nueva prueba el Decreto Ley N° 25967. ; que Declara "Artículo 1°. - Ningún asegurado de los distintos regímenes pensionarios que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social, podrá obtener el goce de pensión de jubilación, si no acredita haber efectuado aportaciones por un periodo no menor de veinte años no completos, sin perjuicios de los otros requisitos establecidos en la Ley. El monto de la pensión que se otorgue a los asegurados que acrediten haber aportado veinte años completos será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración de referencia. Dicho monto se incrementará en cuatro por ciento (4%) de la remuneración de referencia, por cada año adicional completo de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

28 ABR. 2025

Magaly J. Cruz Romero
FEDATARIO
REGISTRO N° 209

«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

aportación, hasta alcanzar como limite el cien por ciento (100%) de la remuneración de referencia". La Resolución de Alcaldía N° 160-2025-MPSC, del 31 de marzo de 2025; se tiene que, en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que prescribe como modalidad del término de la Carrera Administrativa, entre otros el: **c) Cese definitivo**; concordante con el artículo 182° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Teniendo en cuenta el modificado artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199 - Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, a fin de establecer el periodo de cese: "Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) **Límite de edad de setenta años**, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad; (...)" El señor en el presente caso, tiene más de setenta y un año (71) años, hecho que no cuestiona, le corresponde el cese definitivo por límite de edad; Sin embargo, es preciso atender en esta oportunidad el alcance del cese del servidor y el acceso del mismo al régimen previsional de pensiones; en el sentido de observar si su cese garantiza el derecho de pensión y la posibilidad de diferirlo para salvaguardarla. SERVIR en su Informe Técnico N° 1049-2024-SERVIR-GPGSC expone que las entidades de MANERA EXCEPCIONAL y a potestad de esta pueden diferir la declaración de cese definitivo por límite de edad POR UN PLAZO RAZONABLE únicamente con la finalidad de salvaguardar y/o garantizar el acceso a una pensión; realizando la siguiente conclusión: "3.1 El Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establecen como causa justificada para el cese definitivo de un servidor comprendido en la Carrera Administrativa el alcanzar el límite de setenta (70) años de edad. No obstante, el cese por límite de edad no debe afectar el derecho del servidor al acceso a una pensión dentro de algún régimen previsional, por tanto, las entidades públicas pueden diferir la emisión de la resolución de cese por tal motivo por un plazo razonable a efectos de salvaguardar el derecho previsional de dicho servidor". El Decreto Ley N° 25967; que Declara "Artículo 1°. - Ningún asegurado de los distintos regímenes pensionarios que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social, podrá obtener el goce de pensión de jubilación, si no acredita haber efectuado aportaciones por un periodo no menor de veinte años no completos, sin perjuicios de los otros requisitos establecidos en la Ley. El monto de la pensión que se otorgue a los asegurados que acrediten haber aportado veinte años completos será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración de referencia. Dicho monto se incrementará en cuatro por ciento (4%) de la remuneración de referencia, por cada año adicional completo de aportación, hasta alcanzar como limite el cien por ciento (100%) de la remuneración de referencia"; Al señor VARAS RUIZ IDULFO le faltan solo algunos meses (09 meses y 03 días) para completar los 20 (veinte) años completo de aportaciones; es que, corresponde que nuestra entidad difiera el cese definitivo por límite de edad del servidor de manera excepcional y solo con la finalidad de garantizar el acceso al régimen previsional de pensiones. Concluye, es Procedente el Recurso de Reconsideración presentado por el servidor VARAS RUIZ IDULFO de diferir su cese definitivo por límite de edad declarado en la Resolución de Alcaldía N° 160-2025-MPSC, de manera excepcional y solo con la finalidad de garantizar su acceso al régimen previsional de pensiones; por las razones expuestas en el presente informe. Recomienda, Remitir el expediente a nuestra Alcaldía; para, previa conformidad de lo informado, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 160-2025-MPSC de fecha 31 de marzo de 2025. Se basa para su emisión en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificada por la Ley N° 32199 señala en sus artículos 34° y 35° lo siguiente: Art. 34° La carrera administrativa termina por a) Fallecimiento b) renuncia c) cese definitivo y d) Destitución. Art. 35° Son Causas justificadas para cese definitivo de un servidor a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en el puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad. b) pérdida de la nacionalidad c) deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas; d) ineficiencia e ineptitud comprobada para el desempeño del cargo; e) La suspensión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a la legislación de la materia; f) la negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia; el artículo 183° del reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma", coligiéndose que una de las causales de cese definitivo de la carrera administrativa se produce al cumplir los setenta (70) años de edad. para tal efecto el titular de la entidad deberá emitir una resolución para



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

28 ABR. 2025

Magaly J. Cruz Romero
FEBATARIO 209
REGISTRO N°

«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

declarar el cese por límite de edad de su personal; Asimismo, debe tenerse en cuenta lo señalado en el informe técnico N° 1539-2023-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en donde se indica lo siguiente: "(...)3.1 El Decreto Legislativo N° 276 establece como causa justificada para el cese definitivo de un servidor comprendido en la carrera Administrativa el alcanzar el límite de setenta (70) años de edad. 3.2 No obstante, de manera excepcional, y estando a lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia antes referida, las entidades públicas podrán diferir el cese por límite de edad respecto de aquellos servidores que, aun habiendo cumplido los setenta (70) años de edad, tengan latente su derecho a pensión de jubilación, a fin de garantizar su derecho constitucional a la seguridad social. En dicho escenario, las entidades públicas pueden diferir la emisión de la resolución de cese por tal motivo por un plazo razonable, a efectos de salvaguardar el derecho previsional de dicho servidor, (...); Que, debe tenerse en cuenta que las entidades públicas están sujetas al cumplimiento del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1) del artículo IV del Título preliminar de la Ley N° 27444, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; por lo que se RESUELVE: Artículo PRIMERO: declarar el Cese Definitivo, por la causal de límite de edad al servidor Municipal IDULFO VARAS RUIZ, considerando como su último día de labores el 31 de marzo del 2025 en su condición de TRABAJADOR BAJO EL RÉGIMEN LABORAL 276, en merito a lo prescrito en las normas vigentes, dándole las gracias por los servicios prestados a la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión;

Que, el Decreto Ley N° 25967; que Declara "Artículo 1°. - Ningún asegurado de los distintos regímenes pensionarios que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social, podrá obtener el goce de pensión de jubilación, si no acredita haber efectuado aportaciones por un periodo no menor de veinte años no completos, sin perjuicios de los otros requisitos establecidos en la Ley. El monto de la pensión que se otorgue a los asegurados que acrediten haber aportado veinte años completos será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración de referencia. Dicho monto se incrementará en cuatro por ciento (4%) de la remuneración de referencia, por cada año adicional completo de aportación, hasta alcanzar como límite el cien por ciento (100%) de la remuneración de referencia"; cómo al señor VARAS RUIZ IDULFO le faltan solo (09 meses y 03 días) para completar los 20 (veinte) años completos de aportaciones; y conforme el Informe Legal N° 111-2025-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR, de fecha 03 de abril de 2025, de la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, correspondería que nuestra entidad difiera el cese definitivo por límite de edad del servidor de manera excepcional y solo con la finalidad de garantizar el acceso al régimen previsional de pensiones. Por lo que también se Concluye, la Procedencia del Recurso de Reconsideración presentado por el servidor VARAS RUIZ IDULFO de diferir su cese definitivo por límite de edad declarado en la Resolución de Alcaldía N° 160-2025-MPSC, de manera excepcional y solo con la finalidad de garantizar su acceso al régimen previsional de pensiones;

Que, respecto al Recurso de Reconsideración presentado por el servidor VARAS RUIZ IDULFO de diferir su cese definitivo por límite de edad declarado en la Resolución de Alcaldía N° 160-2025-MPSC; En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, de manera excepcional y solo con la finalidad de garantizar su acceso al régimen previsional de pensiones, de conformidad con el Decreto Ley N° 25967; Artículo 1°. Ningún asegurado de los distintos regímenes pensionarios que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social, podrá obtener el goce de pensión de jubilación, si no acredita haber efectuado aportaciones por un periodo no menor de veinte años no completos, sin perjuicios de los otros requisitos establecidos en la Ley. El monto de la pensión que se otorgue a los asegurados que acrediten haber aportado veinte años completos será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración de referencia, y teniendo en cuenta que sólo le faltan nueve meses con tres días para completar el aporte de veinte años, y en base al informe técnico N° 1539-2023-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en donde se indica lo siguiente: "(...)3.1 El Decreto Legislativo N° 276 establece como causa justificada para el cese definitivo de un servidor comprendido en la carrera Administrativa el alcanzar el límite de setenta (70) años de edad;

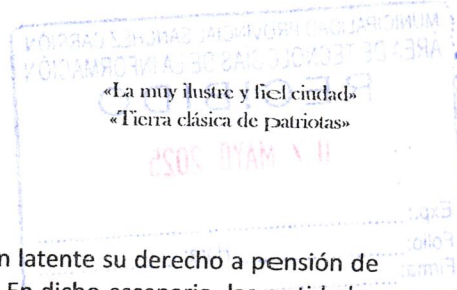
Que, No obstante, de manera excepcional, y estando a lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia antes referida, las entidades públicas podrán diferir el cese por límite de edad respecto de aquellos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

28 ABR. 2025

Magaly J. Cruz Romero
FEDATARIO
REGISTRO N° 209



servidores que, aun habiendo cumplido los setenta (70) años de edad, tengan latente su derecho a pensión de jubilación, a fin de garantizar su derecho constitucional a la seguridad social. En dicho escenario, las entidades públicas pueden diferir la emisión de la resolución de cese por tal motivo por un plazo razonable, a efectos de salvaguardar el derecho previsional de dicho servidor; siendo en el presente caso el plazo de manera excepcional y solo con la finalidad de garantizar su acceso al régimen previsional de pensiones, hasta que el servidor IDULFO VARAS RUIZ, cuente con los veinte años de aportaciones, y solo con la finalidad de garantizar su acceso al régimen previsional de pensiones; en consecuencia, la Resolución de Alcaldía N° 160-2025-MPSC de fecha 31 de marzo de 2025, es nula de pleno derecho al contravenir el artículo 10° numerales 1 y 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y las normas antes descritas;

Estando a lo expuesto, con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional, y Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: DECLARAR Fundado el recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 160-2025-MPSC de fecha 31 de marzo de 2025. Interpuesta por el servidor IDULFO VARAS RUIZ. En consecuencia, la Resolución de Alcaldía N° 160-2025-MPSC, de fecha 31 de marzo de 2025, es Nula de pleno derecho, consecuentemente el vínculo laboral del impugnante con la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión se extenderá hasta el 31 de diciembre del 2025.

Artículo 2°: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, a la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y a las demás áreas pertinentes de la municipalidad para su conocimiento y demás fines, así como al encargado de la pág. Web de la municipalidad para su publicación respectiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Santos Melquiadez Ruiz Guerra
ALCALDE